



APRUEBA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº:PIN-RE-00448-2023**

**Santiago, 19/ 05/ 2023**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado la Ley N° 19.882 que contiene la Ley Organica Constitucional de la Dirección Nacional del Servicio Civil la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión pública la Resolucion Exenta N° 441, del 2023, que aprueba la Norma de Participación Ciudadana de la Dirección Nacional del Servicio Civil; y en la Resolución N° 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó en lo pertinente la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ya citada en vistos, e incorporó El Título IV sobre Participación Ciudadana, que reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y proyectos.

2.- Que, en virtud del artículo 74 del mismo cuerpo legal, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3.- Que, asimismo, el Instructivo Presidencial N° 007, de 18 de agosto de 2022, indica que cada Consejo de la Sociedad civil se funda en el derecho de participación que el Estado reconoce a las personas, e insta a los servicios e instituciones públicas a su creación e imparte orientaciones, criterios y lineamientos para su mejor funcionamiento en armonía con los focos estratégicos del Gobierno.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 441, de 17/05/2023, se aprobó la Norma General de Participación Ciudadana de la Dirección Nacional del Servicio Civil, con el propósito de indicar las disposiciones generales que determinan los mecanismos de participación y particularmente, incorpora como nueva modalidad al Consejo de la Sociedad Civil.

5.- Que, el artículo 11 y siguientes, de la precitada resolución, establece la composición y funcionamiento interno del Consejo de la Sociedad Civil de esta Dirección Nacional.

**RESUELVO:**

**APRUÉBES** el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección Nacional del Servicio Civil, cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL  
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**TÍTULO I**

**Definición y Objeto del Consejo de la Sociedad Civil**

**Artículo 1:** La Dirección Nacional del Servicio Civil, en adelante el Servicio Civil, a través de las presentes reglas, regula la creación y el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil, en adelante el Consejo o COSOC, indistintamente, que corresponde a uno de los mecanismos de participación ciudadana, determinados en su norma.

El Consejo es una instancia de carácter consultivo, deliberativo, no vinculante y autónomo en sus decisiones, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por personas y representantes de asociaciones sin fines de lucro y/o de interés público que tengan relación con el quehacer institucional y que abordará temas relativos a sus políticas públicas, acciones o actividades.

Su objetivo es aportar las visiones de la sociedad civil respecto de temáticas como empleo público, educación, transparencia y probidad, género, diversidad, inclusión, gobierno abierto, territorio, entre otras dimensiones de opinión que fueren de interés y pertinentes, de modo de profundizar la participación ciudadana en los procesos de discusión y toma de decisiones que deba adoptar nuestra institución y que se relacionen con ellas.

En particular, el objetivo de su funcionamiento puede orientarse al menos, en lo siguiente:

- a) Conocer y discutir aquellas materias institucionales que puedan ser sometidas a su conocimiento o aquellas que le interesen, relacionadas con la misión y los objetivos estratégicos de la Dirección Nacional, aportando su perspectiva y opinión. En este sentido, deberá participar, particularmente, en la cuenta pública participativa y las consultas ciudadanas que lleve a cabo la institución.
- b) Conocer, proponer ideas y fortalecer el diseño, difusión y evaluación de las acciones, respecto de medidas o políticas de calidad de servicio y experiencia usuaria y/o de aquellas que aborden la dimensión de participación ciudadana que desarrolle la institución. Lo anterior, previo acuerdo de sus integrantes y bajo el principio de corresponsabilidad.
- c) Sugerir ideas y proponer acciones que puedan ser implementadas por la Dirección Nacional del Servicio Civil para el mejor cumplimiento de sus funciones, y que se refieran a productos o dispositivos que ella dispone al público en general.
- d) Incorporar la voz de la ciudadanía en la gestación y desarrollo de las acciones que el Servicio Civil deba desplegar en cumplimiento de sus políticas institucionales.
- e) Velar por el fortalecimiento de la participación de la Sociedad Civil en la gestión de la política pública que se relaciona con el quehacer de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

## TÍTULO II

### **Estructura del Consejo de la Sociedad Civil.**

**Artículo 2º:** El Consejo está compuesto por los roles de Consejeras/os e Interlocutores. Son Consejeras/os los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que integran la instancia relacionados con las dimensiones de opinión que representan; e Interlocutores, los/as funcionarios/as designados por la Jefatura Superior, que desempeñen el rol de Secretaría Ejecutiva y/o Secretaría de Actas.

La Secretaría Ejecutiva, será ejercida por la Unidad, Área o persona encargada de la temática de participación ciudadana, coordinará el funcionamiento, dará fe de los acuerdos y será responsable de las convocatorias, al Consejo. El registro de las actas de reuniones, puede ser asumida por la misma Secretaría Ejecutiva o por una persona distinta, que asumirá el rol de Secretaria de Actas.

El Consejo del Servicio Civil se conformará por, al menos 6 integrantes y 1 persona en representación de la Dirección Nacional del Servicio Civil, designado por la Jefatura Superior. Para fomentar la paridad no más del 60% de integrantes deberán ser de un mismo género.

La Presidencia será elegida de entre sus integrantes - representantes de las organizaciones, quien dirigirá las sesiones, coordinará la agenda y será vocero oficial de los integrantes del Consejo.

**Artículo 3º:** Los integrantes Consejeros/as serán personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que resulten electas y que se relacionan con el área temática relacionada con la competencia del Servicio Civil.

Podrán ser Consejeros y Consejeras las personas naturales mayores de 18 años que fueren presentadas por las organizaciones al momento de postular y que cumplan con los requisitos del presente reglamento.

**Artículo 4º:** No podrán ser Consejeros/as, todas las personas a quienes afecta alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser funcionario de la Dirección Nacional del Servicio Civil.
- b) Tener la calidad de autoridad de gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular, entendiéndose por tales los senadores, diputados, gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes o concejales.
- d) Haber sido condenado por un delito que merezca pena afflictiva. Esta inhabilidad durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, conforme a lo señalado en el artículo 105 del Código Penal.

Quienes integren el Consejo y le sobrevenga alguna causal de inhabilidad con posterioridad a su nombramiento, cesará en el ejercicio de sus funciones. Como también, cuando el representante cese su trabajo en la organización, debiendo la organización establecer un nuevo representante para la instancia.

Lo mismo ocurrirá en caso de que la asociación sin fines de lucro a la que represente sea modificada en su objeto, o bien, se disuelva o extinga, de acuerdo con las normas de la Ley N° 20.500 y, a mayor abundamiento, del Título XXXIII del Código Civil, la ley N° 19.418 u otras leyes especiales, respectivamente.

**Artículo 5º:** Las personas que integran el Consejo no percibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

**Artículo 6º:** Las personas que integran el Consejo cesarán de sus cargos por alguna de las siguientes causales:

- a. Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo
- b. Renuncia Voluntaria
- c. Haber sido condenado/a por crimen o delito que merezca pena afflictiva.
- d. Ostentar un cargo de elección popular.
- e. Muerte
- f. Pérdida de la personalidad jurídica de la organización a quien representa
- g. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- h. Dejar de ser miembro de la organización a quien representa.

En caso de cesación por alguna causal establecida en las letras precedentes, la persona deberá ser reemplazada por aquella que corresponda, y que represente a la organización que haya obtenido la siguiente mayoría en su misma categoría en la respectiva elección por el tiempo que resta en el ejercicio del cargo. Si no existe, organización en la misma categoría, por aquella que haya obtenido la siguiente mayoría en cualquiera de éstas.

Si la vacancia se produjera en forma simultánea para el 50% o más de los integrantes electos, se propone llamar a elecciones para elegir la totalidad del Consejo por un período completo, es decir 2 años.

**Artículo 7º:** La Presidencia del Consejo será elegida de entre sus integrantes, quien dirigirá las sesiones, coordinará la agenda y será vocero oficial de los integrantes del Consejo.

La Presidencia del Consejo posee las siguientes atribuciones:

- Solicitar al Secretario Ejecutivo convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Presidir las sesiones del Consejo.
- Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por la institución.
- Representar y/o ser vocero del Consejo en las actividades que corresponda.

**Artículo 8º:** La Secretaría Ejecutiva será ejercida por la Unidad, Área o persona encargada de la temática de participación ciudadana.

Las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva son:

- Representar a la autoridad máxima de la institución pública.
- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento de la presente Resolución.
- Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

La Secretaría Ejecutiva también puede llevar el registro de las actas de reuniones.

**Artículo 9º:** La Secretaría de Actas, puede ser ejercida por él/la Encargado/a de Participación ciudadana de la entidad pública o, eventualmente, una persona distinta. En este caso se delega la función en la persona que el Encargado/a designe.

Las atribuciones del Secretario/a de Actas son:

- Llevar el registro de las actas de las sesiones del Consejo, de las asistencias y mantener un archivo de las mismas.
- Publicar en la página Web del Ministerio, las actas de las sesiones del Consejo y otros documentos de trabajo.

### TÍTULO III

#### Funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil

**Artículo 10º:** El Consejo se reunirá en sesiones de reuniones ordinarias y/o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son aquellas acordadas de acuerdo a su normal funcionamiento respecto de los temas acordados y cuya convocatoria es realizada por la Secretaría Ejecutiva.

La sesión extraordinaria será aquella solicitada por un tercio de sus integrantes en ejercicio, previa solicitud expresa, a través de la Presidencia del Consejo, y deberá expresar clara y precisamente el tema a discutir en la sesión solicitada. Una vez recibida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva procederá a convocar a la sesión extraordinaria, donde deberá consignar el nombre de las personas que solicitaron la sesión, mediante un correo electrónico con los detalles que indica el artículo siguiente.

**Artículo 11º:** La Secretaría Ejecutiva deberá citar al Consejo al menos 3 sesiones al año, sin perjuicio de las sesiones ordinarias y las extraordinarias adicionales que puedan acordarse de acuerdo al presente reglamento.

Las citaciones se realizarán mediante correo electrónico a los integrantes del Consejo, en el que se indicará día, hora, modalidad de la sesión, si correspondiere y, el tema o la tabla para lo cual es convocado. Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria y será anunciada de la misma forma que las sesiones ordinarias.

Se deberá informar la tabla de la sesión de cada Consejo de la Sociedad Civil, con un plazo no inferior a 10 días hábiles de anterioridad a la misma, por el medio idóneo que se acuerde entre sus integrantes.

Se deberá enviar oportunamente la información y antecedentes de lo consultado, para el conocimiento y análisis de los integrantes. Asimismo, el órgano deberá publicar la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.

**Artículo 12º:** Las sesiones serán públicas y excepcionalmente, y por razones fundadas, el Consejo puede sesionar en privado.

Estas sesiones se realizan de manera virtual o bien remota a través de videoconferencia, de acuerdo a lo definido por el propio Consejo. Sin perjuicio, que el propio Consejo acuerde realizar alguna sesión de manera presencial.

Al inicio de la sesión ordinaria o extraordinaria, y por acuerdo de simple mayoría, se acordará la grabación de la sesión o la transmisión en vivo de la reunión, salvaguardando la Política de Seguridad de la Información del Servicio Civil y la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada y datos personales.

**Artículo 13º:** Los temas tratados en las sesiones ordinarias serán aquellos sobre los cuales la institución haya solicitado la opinión del Consejo, los que se hayan acordado en tabla al momento de fijar la sesión y los que sean planteados en la sesión por uno o más consejeros.

En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección de la Presidencia de este, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros presentes. La persona electa, cumplirá esta función durante el año calendario respectivo. Asimismo, se acordará y establecerá la calendarización anual de las sesiones ordinarias.

En este contexto, al menos en una de las sesiones ordinarias, deberá tratarse únicamente, la Cuenta Pública del Servicio Civil.

De igual forma, previo al proceso eleccionario debe proceder a designar al integrante que formará parte de la Comisión Electoral, cuando corresponda llevar a cabo tal proceso.

El Consejo podrá manifestar su opinión sobre aquellos temas en que no haya sido consultado, mediante comunicación escrita a la jefatura superior de la institución, la que la hará llegar a través de la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 14º:** El Consejo tendrá un quórum para sesionar válidamente de 50% de sus miembros en ejercicio. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Sin embargo, cuando el Consejo requiera proponer a la autoridad la modificación del presente reglamento de funcionamiento, el acuerdo debe adoptarse por la mayoría de los miembros en ejercicio.

En casos de inasistencia a una sesión, por parte de un Consejero/a, por cualquier impedimento de origen temporal, aquél deberá informar por escrito al momento de recibir la convocatoria que realice la Secretaría Ejecutiva, la persona que éste designe para reemplazarlo en la reunión.

**Artículo 15º:** En cada sesión de Consejo, el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web del Servicio.

Las actas de las sesiones consignarán los acuerdos y se publicarán en un registro público digital de participación, resguardando siempre la protección de datos personales y sensibles.

## TÍTULO IV

### Mecanismos de Selección del Consejo de la Sociedad Civil

#### Párrafo I

##### De las Postulaciones

**Artículo 16º:** En el proceso eleccionario podrán postular las organizaciones sin fines de lucro interesadas y acreditadas según el procedimiento que se describe en los siguientes artículos.

Podrán ser consejeros/as quienes formen parte de las organizaciones de las características ya descritas, que cumplan los requisitos y no presenten ninguna de las inhabilidades establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 17º:** Podrán participar en la elección de las organizaciones sin fines de lucro, representativas de la sociedad civil que se vinculen a nuestra misión institucional y/o aquellos representantes de asociaciones sectoriales sin fines de lucro con representatividad en al menos los siguientes en temáticas de interés público: empleo público, educación superior, transparencia y probidad, género, diversidad, inclusión, territorio, gobierno abierto.

Asimismo, podrán participar, aquellas organizaciones u organismos que declaren abordar o estudiar materias distintas a las mencionadas que pudieran ser relevantes para la institución a propósito de determinados proyectos, acciones o actividades que deba llevar a cabo, en cuyo caso su incorporación será detallada en la convocatoria respectiva.

En este sentido, las organizaciones u organismos deberán determinar la categoría o dimensión a la que adscriben su quehacer o labor, al momento de presentar su postulación.

**Artículo 18º:** Se deberá conformar una Comisión Electoral que estará encargada de implementar, desarrollar y fiscalizar el proceso eleccionario, la cual estará integrada de manera mixta por tres miembros pertenecientes al Área de Participación Ciudadana y un tercero /a designado/a por el Consejo en ejercicio.

La Comisión convocará a las organizaciones que cumplan las características anteriormente descritas a participar en el proceso eleccionario de integrantes al Consejo, en su calidad de organización postulantes.

**Artículo 19º:** La convocatoria al proceso de elecciones se realizará mediante una publicación en el sitio web del Servicio y fijará el plazo de un mes para la inscripción de las organizaciones postulantes a la elección.

Asimismo, se podrán considerar invitaciones por redes sociales y correo electrónico; todas deben fijar las mismas fechas y el mecanismo mediante el cual se realizará la elección.

**Artículo 20:** Una vez finalizado el plazo de respuesta a la convocatoria o postulación, la Comisión Electoral confeccionará un Padrón Electoral que también deberá ser publicado en el sitio web institucional y que registrará las organizaciones por categorías validadas y que manifestaron su voluntad de participar en el proceso electoral. Lo anterior, dentro un plazo máximo de 10 días hábiles contado desde la finalización del plazo de inscripción. Cada organización incluida en el Padrón Electoral, sólo podrá presentar un/a persona, como su representante.

**Artículo 21:** Una vez finalizado el plazo de convocatoria e inscripción de organizaciones, la institución contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para convocar a la votación electrónica de manera abierta por los medios que se detallen en la convocatoria. Son días hábiles aquellos entre el lunes a viernes (siendo inhábiles los días sábado, domingo y festivos).

## Párrafo II

### De los requisitos para participar

**Artículo 22º:** Las organizaciones o instituciones interesadas y elegidas como integrantes del Consejo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro con anterioridad a su inscripción en el registro de Organizaciones que elabore el órgano público.
- Manifestar voluntad de participar en la elección del Consejo por escrito mediante correo electrónico el mecanismo que se establezca.
- La organización que solicite su inscripción, deberá contar con la siguiente documentación: Certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro que lleva al efecto el Servicio de Registro Civil e Identificación y los Estatutos de la Organización, en conformidad a lo señalado en la Ley 20.500 u otro documento que acredite su naturaleza jurídica, el que se definirá en su convocatoria.

**Artículo 23º:** Para efectuar la postulación deberán completar el formulario electrónico de postulación y enviarlo por el medio electrónico que se establezca para este fin o en su defecto el formulario físico descargable en el citado sitio, que deberá enviarse a la Oficina de Partes de la institución. Los datos mínimos a incorporar en el Formulario de Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil postulantes al Consejo son:

- 1) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección y correo electrónico).
- 2) Certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro y Estatutos de la Organización de la organización que postula.
- 3) Nombre de la persona candidata a Consejero/a Titular, copia Cédula de Identidad, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico y su currículum vitae.
- 4) Documento simple que certifique que la asociación presenta a la persona y la aceptación de esta última, firmada por ambas partes
- 5) Nombre de la persona de contacto de la organización (nombre, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico).
- 6) Ámbito de acción territorial (nacional, regional o local)

## Párrafo III

### De las Votaciones

**Artículo 24º:** El acto eleccionario se realizará bajo la modalidad de votación electrónica vía internet. La Comisión electoral deberá disponer de una herramienta o mecanismo electrónico que asegure la confidencialidad de la votación.

El día de la votación, se accederá a través del sitio web de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme las instrucciones contenidas en la convocatoria por parte de la Comisión Electoral.

Se sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, marcando preferencia por la organización del padrón y se tendrá derecho a un voto.

**Artículo 25º:** Los integrantes del Consejo se elegirán mediante sufragio abierto de entre las organizaciones inscritas por categorías o ámbitos predefinidos en el padrón electoral.

Serán consejeros y consejeras, los representantes de las organizaciones que resulten elegidas de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento, según orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada postulación.

**Artículo 26º:** En caso de empate, entre dos o más postulaciones, se podrá considerar los criterios de mayor votación a la organización con personalidad jurídica más antigua o, si persiste, se podrá realizar un sorteo entre los empatados, dentro de los cinco días posteriores a la votación, ante la comisión electoral.

Asimismo, se considerarán las mayorías inmediatamente siguientes hasta completar el número mínimo, según el estricto orden de prelación que determine el número de votos obtenidos por cada una.

**Artículo 27º:** Las actas de la comisión electoral, quedarán archivadas como documentos públicos. El Acta será reducida a Escritura Pública ante Notario.

La comisión electoral proclamará oficialmente a los electos de cada categoría de organizaciones. Resultan electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número integrantes a elegir por la respectiva categoría.

En los plazos de días corridos que se establezcan en el Reglamento, se notificará vía correo electrónico y telefónico a todos los /as representantes de organizaciones electas sobre el día, hora y lugar donde habrá de realizarse la sesión de instalación del nuevo Consejo.

**Artículo 28º:** Luego de la elección, el Servicio Civil dictará la resolución exenta mediante la cual informará quiénes serán los integrantes del Consejo. Dicho acto administrativo será publicado en la página web institucional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su dictación.

## TITULO FINAL

### Artículos Transitorios

**Primer Artículo Transitorio:** Para los efectos de la conformación del primer Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección Nacional del Servicio Civil, tendrá lugar un proceso de selección especial de sus representantes.

En virtud de este proceso especial, serán designados representantes de organizaciones sin fines de lucro que tengan relación con el ámbito del quehacer nacional en el cual el Servicio Civil ejerce sus facultades y competencias y ejecuta acciones, procurando favorecer la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos.

Las organizaciones cuyos representantes pueden integrar el Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección Nacional del Servicio Civil deberán desenvolverse en áreas que digan relación con las temáticas de empleo público, educación, transparencia y probidad, género, diversidad, inclusión, gobierno abierto, territorio, entre otras dimensiones de opinión.

**Segundo Artículo Transitorio :** Para los efectos de la primera conformación selección referida existirá una invitación directa de la Jefatura Superior de la Dirección Nacional del Servicio Civil a las organizaciones.

Esta invitación formal se realizará por única vez y solicitará a la organización respectiva la aceptación de la invitación y la presentación de la persona que la representará y que por tanto, integrará la instancia colegiada en referencia.

Las personas designadas presentadas para la conformación del Primer Consejo de la Sociedad Civil del Servicio Civil deberán cumplir con acreditar la validación de la organización y acreditar el tipo de representatividad que detentan, por escrito.

**Tercer Artículo Transitorio :** El mecanismo de elección de representantes establecidos en el articulado permanente del reglamento aludido, se aplicará en las futuras conformaciones del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección Nacional del Servicio Civil, distintas de la conformación inicial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



**FELIPE MELO RIVARA**  
**DIRECTOR NACIONAL SERVICIO CIVIL**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
RES NORMA PARTI	Digital	<a href="#">Ver</a>		

SGM/FSD/NPD/CFG/MTV

Distribución:

AFUSEC  
 División de Gestión y Desarrollo Institucional  
 División Jurídica y Asuntos Institucionales  
 Gabinete  
 Secretaría Técnica del CADP  
 Subdirección de Alta Dirección Pública  
 Subdirección de Desarrollo de las Personas  
 Área Desarrollo y Programas  
 Área Comunicaciones



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:<https://digital.serviciocivil.cl/validar/?key=142607022&hash=66514>